



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

INCLUYEN ARTÍCULOS Y MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS ASÍ COMO LA OCTAVA Y NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 09-AU-2014-UAC.



RESOLUCIÓN N° 002-AU-2018-UAC.

Cusco, 21 de febrero de 2018.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;

VISTO:

Los Artículos 9°, 17°, 82°, 84°, 185°, 199°, 200°, Octava y Novena Disposición Transitoria del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, el literal c) del Art. 18 del Estatuto Universitario señala que es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

Que, mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Universidad Andina del Cusco Aprueba y Promulga el Estatuto de la Universidad andina del cusco, que consta de XVI Títulos, 231 artículos, 09 Disposiciones Complementarias, 10 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales.

Que, los Artículos 9°, 17°, 82°, 84°, 185°, 199°, 200°, Octava y Novena Disposición Transitoria del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, no concuerdan con lo previsto en la Ley 30220 por lo que se hace necesario su modificación.

Una vez examinado los Artículos y la Octava y Novena Disposición Transitoria señalados en el considerando anterior la Asamblea Universitaria concluye que es necesario realizar la modificación e inclusión de los indicados para estar en armonía con la Ley Universitaria.

Estando al acuerdo unánime de la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 15 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INCLUIR el literal i. en el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

- i. El Director de la Dirección de Promoción del Deporte.



UAC SEGUNDO.-

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

INCLUIR el numeral 5. en el Artículo 9° Numeral 3. del Estatuto Universitario el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

3. VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

a. Órgano de Dirección:

1. Vicerrectorado Administrativo

b. Órganos de Apoyo:

1. Secretaría Administrativa

c. Órganos Consultivos:

1. Comités Especiales

d. Órganos de Línea:

1. Dirección de Recursos Humanos:

- 1.1 Unidad de Control, Desarrollo Humano y Escalafón
- 1.2 Unidad de Remuneraciones

2. Dirección de Administración:

- 2.1 Unidad de Contabilidad
- 2.2 Unidad de Tesorería
- 2.3 Unidad de Patrimonio
- 2.4 Unidad de Abastecimientos
 - 2.4.1 Área de Almacén
- 2.5 Unidad de Servicios Generales

3. Oficina de Infraestructura y Obras:

- 3.1 Unidad de Proyectos y Obras
- 3.2 Unidad de Mantenimiento

4. Dirección de Bienestar Universitario:

- 4.1 Unidad de Servicios de atención Integral a la Persona
 - 4.1.1 Centro de Salud
 - 4.1.2 Nutrición, Seguridad Alimentaria y Comedor Universitario

- 4.2 Unidad de Servicio Social

5. Dirección de Promoción del Deporte

TERCERO.-

MODIFICAR el Artículo 82° del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 82° Es la unidad académica encargada del diseño y actualización curricular de una Escuela Profesional así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y Título Profesional correspondiente. La Escuela Profesional está dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes principales con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director y ratificada su designación por el Consejo Universitario. Tiene como funciones administrar el currículo de la Escuela Profesional, realizar el proceso de matrículas y el seguimiento académico de los estudiantes y otras funciones que el manual de Organización y Funciones de la Facultad determine. El Director depende del Decano de la Facultad.



UAC CUARTO.-

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

MODIFICAR el primer párrafo del Artículo 84° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de doctor, designado por el Decano de la Facultad o por el Director de la Escuela de Posgrado, y ratificado por el Consejo Universitario. El Instituto está integrado por los Centros de Investigación, los Círculos o Asociaciones de investigación de la Facultad.

QUINTO.-

MODIFICAR el Artículo 185° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 185° La Universidad concede becas parciales, becas totales y becas totales especiales de acuerdo a sus políticas de gestión a sus estudiantes, conforme al reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

SEXTO.-

MODIFICAR la primera parte del Artículo 199° del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 199° La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, cuenta con las siguientes unidades:

1. Atención al Desarrollo Formativo (arte y cultura, y recreación).
2. Cooperación para el Desarrollo Sostenible.
3. Extensión Universitaria.

Y con la coordinación siguiente:

4. Coordinación del Programa de Seguimiento del Graduado.

SÉPTIMO.-

INCLUIR en el Título XI el Capítulo XIII y modificar la numeración de los Artículos del Estatuto de acuerdo a lo que corresponda el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Art. 202° La Dirección de Promoción del Deporte, es la encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y velar por el funcionamiento de los programas deportivos de alta competencia de la Universidad. Está dirigida por un Director Universitario y es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, El Manual de Organización y Funciones y sus Reglamentos.

TÍTULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art.203° El personal administrativo está conformado por todos los trabajadores permanentes y eventuales que desempeñan y prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad.



UAC Art.204°

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

El personal administrativo de la Universidad tiene los derechos y deberes que la Constitución y la Ley Universitaria establecen, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada y al Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo Universitario. El personal administrativo percibe remuneraciones de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Universitario y los convenios colectivos.

TÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 205° La actividad económica y financiera de la Universidad Andina del Cusco se realiza sin fines de lucro para el logro de sus objetivos, atendiendo los lineamientos de política institucional, Plan Estratégico y Plan Operativo. Los recursos económicos que genere la actividad universitaria se reinvierten a favor de la Institución.

Art. 206° El ciclo de la actividad económica, financiera y presupuestal comprende:

- Elaboración del Plan Operativo Anual de acuerdo al Plan Estratégico Institucional aprobado por el Consejo Universitario.
- Formulación del Proyecto de Presupuesto con los requerimientos de las unidades académicas y administrativas contenidos en su Plan Operativo Anual, a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.
- Revisión del proyecto del Presupuesto Institucional por parte del Comité Permanente de Presupuesto.
- Formulación del Presupuesto Institucional a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo.
- Aprobación del presupuesto por el Consejo Universitario.
- Ejecución del presupuesto.
- Registro de las operaciones contables a través de las Unidades de Abastecimientos, Tesorería y Contabilidad, bajo la supervisión de la Dirección de Administración.
- Control contable de la ejecución presupuestal a cargo de la Dirección de Administración supervisado por el Vicerrectorado Administrativo.
- Ejecución presupuestal a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.
- Evaluación presupuestal a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.
- Formulación de los estados económicos, financieros y presupuestales a cargo de la Dirección de Administración a través de la Unidad de Contabilidad, supervisado por el Vicerrectorado Administrativo.
- Evaluación de los estados económicos, financieros y presupuestales por la Oficina de Auditoría Interna Financiera.
- Presentación de los estados económicos, financieros y presupuestales en forma semestral y anual, al Consejo Universitario para su aprobación, a cargo de la Unidad de Contabilidad y Vicerrectorado Administrativo.

Art. 207° Constituyen el patrimonio de la Universidad Andina del Cusco:



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO "Acreditada Internacionalmente"

- a) Los ingresos provenientes de los derechos de enseñanza, tasas educacionales, rentas, fondos de ayuda, donaciones, centros de producción y otros.
- b) Los activos que le pertenecen y los que adquiera en el futuro, por cualquier título.
- c) Los bienes provenientes de donaciones y legados, quedando sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.
- d) Cualquier otro ingreso relacionado con los fines de la Universidad, que no estén considerados en los incisos anteriores.



Art. 208° El patrimonio de la Universidad Andina del Cusco se asegura contra todo riesgo. El Comité de Adquisiciones y Obras es el responsable de dicha acción.

Art. 209° La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a Ley, requiriéndose para ello acuerdo del Consejo Universitario con votación calificada. Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes son aplicables a inversiones permanentes de muebles e inmuebles.



Art. 210° El Consejo Universitario aprueba su presupuesto anual por partidas en el mes de diciembre de cada año, el mismo que debe ser equilibrado y comprender todos los ingresos y gastos de las unidades académicas y administrativas.

Art. 211° El Comité Permanente de Presupuesto está integrado por el Vicerrector Administrativo quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Director de Planificación y Desarrollo Universitario.



Art. 212° Las unidades académicas y administrativas presentarán, a más tardar el 30 de Octubre de cada año su plan operativo anual de acuerdo a la directiva propuesta por el Comité Permanente de Presupuesto, aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 213° La administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad se realiza a través del Principio de Unidad de Caja.

Art. 214° Es responsabilidad del Vicerrector Administrativo y del Director de Administración el manejo eficiente de los recursos económicos y financieros, así como de la información contable de la Universidad.

Art. 215° Los créditos financieros son gestionados para la adquisición de maquinarias y equipos, bienes inmuebles y ejecución de obras inherentes a los fines y objetivos de la Universidad previamente evaluados por el Comité Permanente de Presupuesto y aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 216° Los créditos financieros para inversiones son evaluados por el Comité de Presupuesto y aprobados por el Consejo Universitario. Por ningún motivo la Universidad realizará inversiones de alto riesgo que comprometan el patrimonio de la Universidad.

Art. 217° Los derechos de enseñanza y tasas educacionales se reajustan de acuerdo a las necesidades del desarrollo institucional, en concordancia con el proyecto de presupuesto; son evaluados por el Comité Permanente de Presupuesto y aprobados por el Consejo Universitario.

Art. 218° El cobro de los derechos de enseñanza se efectuará por semestres académicos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) propuesto por la Dirección de



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

Planificación y Desarrollo Universitario, visado por el Vice Rectorado Administrativo y aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 219° Los pagos extemporáneos de los derechos de enseñanza generan un recargo por mora.

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES



Art. 220° La Universidad Andina del Cusco, mantiene la capacidad adquisitiva de las remuneraciones del personal docente y administrativo dentro de los niveles que le permitan su situación económico - financiera y las correspondientes previsiones presupuestales.



Art. 221° La escala de remuneraciones básicas de los docentes es aprobada por el Consejo Universitario de acuerdo a reglamento y los convenios colectivos.

Art. 222° El personal administrativo y de servicio percibe remuneraciones de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Universitario y los convenios colectivos.

Art. 223° Las bonificaciones al cargo, productividad y responsabilidad económica, se pagan en porcentajes calculados sobre el haber básico de acuerdo a la estructura remunerativa de la Universidad Andina del Cusco, aprobada por el Consejo Universitario.



Art. 224° La bonificación por ejercer funciones de dedicación exclusiva siendo del régimen de tiempo completo, es del treinta (30%) por ciento.

Art. 225° Las bonificaciones para trabajadores docentes por posgrado y por segunda especialidad profesional son excluyentes, no son acumulables y se pagan en los siguientes porcentajes:

- a) Por estudios de segunda especialidad profesional, con una duración no menor de un (01) año académico, el diez (10%) por ciento.
- b) Por grado de magíster o maestro, el quince (15%) por ciento.
- c) Por grado de doctor, el veinte (20%) por ciento.

Las bonificaciones para trabajadores no docentes por posgrado y por segunda especialidad profesional son excluyentes, no son acumulables y se pagan hasta los siguientes porcentajes:

- a) Por Estudios de segunda especialidad profesional, con una duración no menor de un (01) año académico, el cinco (5%) por ciento.
- b) Por grado de magíster o maestro, el siete (7%) por ciento.
- c) Por grado de doctor, el diez (10%) por ciento.

Art. 226° La Bonificación por tiempo de servicios para los docentes ordinarios y personal administrativo es del cinco (5%) por ciento por quinquenio, acumulable hasta el treinta y cinco (35%) por ciento.



UAC Art. 227°

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

La Bonificación por familia y movilidad se aplica de acuerdo a ley y los respectivos convenos colectivos.

Art. 228° Los reajustes de escalas de remuneraciones y bonificaciones, así como la creación de nuevos rubros sólo proceden si son aprobados por el Consejo Universitario.



CAPÍTULO III

DE LAS PRERROGATIVAS

Art. 229° La Universidad Andina del Cusco goza de las prerrogativas que le conceden la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN.

Art. 230° El Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria se constituye con las donaciones de dinero, valores y legados efectuados a favor de la Universidad por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y con los excedentes de recursos propios. Dicho fondo será destinado al financiamiento de programas de inversión, muebles e inmuebles, equipamiento, laboratorios e infraestructura, con fines educativos, bienestar de los integrantes de la comunidad universitaria, becas para profesores, estudiantes y personal administrativo, proyectos investigación, de extensión y proyección social. Se otorga por intermedio de la Oficina del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria, en armonía con el reglamento pertinente.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Art. 231° La Universidad preparará y presentará sus estados financieros al 31 de diciembre de cada año. Los Estados Económicos y Financieros, así como el Estado de Ejecución Presupuestal, por cada año cerrado, serán presentados para su aprobación al Consejo Universitario dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio económico.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRAS.

Art. 232° A fin de obtener las mejores condiciones de precios, calidad, condiciones de pago y tiempo de entrega, las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y obras, se realizarán mediante las modalidades de adjudicación directa, adjudicación por concurso vía invitación y adjudicación por concurso público, de acuerdo a las directivas pertinentes. Para las adquisiciones se tomarán en consideración el Plan Operativo, el Presupuesto Anual y Plan Anual de Adquisiciones aprobados por el Consejo Universitario.

OCTAVO.- MODIFICAR la Octava disposición Transitoria del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

En caso excepcional por necesidad para el desarrollo normal de las actividades de las escuelas profesionales, y al amparo del Art. 122° y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, podrá acceder al cargo en condición de encargado un docente Ordinario de cualquier categoría, sin el grado de doctor.



NOVENO.-

MODIFICAR la Novena disposición Transitoria del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Ante la imposibilidad de disponer el número suficiente de docentes ordinarios para las diferentes actividades académicas y administrativas de la Universidad, en aplicación del Art. 122° de la Ley 30220, los docentes contratados pueden asumir en calidad de encargados, los cargos Administrativos de: Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Coordinador de Segunda Especialidad, Coordinador de Unidad de Posgrado, Director de Filial, Coordinador de Programa de la Filial, Coordinador de Internado, Secretario Docente de la Facultad. Así mismo, pueden ser Coordinador de Pro- Tesis u otros, Asesor de Tesis, Jurado, Integrante de comisiones académicas y administrativas, Asesor de Círculos o Asociaciones de Investigación, Director de Laboratorio de Ciencias Básicas, Director de Centros e Institutos de Investigación, con la finalidad de posibilitar la continuidad y funcionamiento de la marcha académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la ley universitaria.

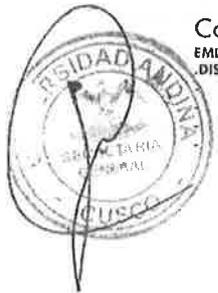


DECIMO.-

ENCOMENDAR, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

EMB/SG/rps
DISTRIBUCION:
VRAD/VRAC/VRIN
RR.HH.
Remuneraciones
Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR